

MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

**Villa Paranacito, 18 de Septiembre de 2013.-
Ordenanza N° 17/2013 H.C.D. M.V.P.-**

VISTO:

La necesidad de regular y ordenar las exigencias que deberán cumplir todos aquellos interesados en habilitar un local con actividades de servicio al esparcimiento nocturno y atendiendo la necesidad de establecer normativas que regulen el impacto ambiental preservando la salud, la seguridad del público asistente y tranquilidad del vecino.

CONSIDERANDO:

Que no existe norma que caracterice y defina cada actividad relacionada con el esparcimiento, de acuerdo a las molestias que puedan generar, las que pueden ser factor de perturbación si no se las ubica correctamente dentro del área urbana; por lo que es necesario clasificar las actividades de esparcimiento nocturno.

Que existen emprendimientos privados, cuya actividad principal es la de brindar servicios al esparcimiento, como salones para la realización de fiestas u otros acontecimientos sociales, en fechas predeterminadas por las partes, ya sea locando solamente el inmueble para dicho fin u ofreciendo -además- de la locación del local y el servicio de buffet, sin que exista un marco regulatorio que los comprenda.-

Que en éste contexto resulta imprescindible contar con una norma específica ordenatoria de dicha actividad que agrupe tales emprendimientos, a fin que las reuniones sociales que se celebren en los mismos, tengan la adecuada protección legal en su integridad.-

Que asimismo es necesario dictar las normas a cumplir por los locales de esparcimiento para su habilitación y funcionamiento.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ARTICULO 1º: Abrogar para las actividades comprendidas en la presente norma toda normativa que contradiga el espíritu de la presente (Ordenanza N° 13/96, Ordenanza N° 14/2007 y Ordenanza N° 02/2013). Toda omisión que no contradiga el nuevo ordenamiento podrá ser salvada sin pérdida de vigencia de estas disposiciones con el dictado de un resolutivo especial que incorpore la normativa omitida.


ARTICULO 2º: CLASIFIQUENSES las distintas actividades de servicio al esparcimiento nocturno de la siguiente forma:

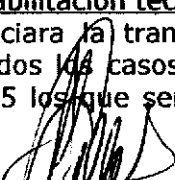
- a) **ACTIVIDAD TIPO "A":** Lugares denominados "Boliches" o "Discos"; "Salones de Baile"; "Confiterías Bailables"; "Bailantas"; "Piano Bar" y "Canto Bar" -con o sin espectáculos en vivo-, "inmuebles destinados para fiestas; acontecimientos sociales con bailes".-
- b) **ACTIVIDAD TIPO "B":** "Confiterías"; "Restaurantes o Parrillas"; "Pub"; "Patio Cerveceros"; "Café"; "Restaurante"; "Pizzerías"; "Heladerías"; "Casas de comidas o similares"; "Inmuebles destinados a reuniones, convenciones, etc.". Para el caso de que algunos de los rubros aquí especificados deseen realizar algún tipo de espectáculo o shows en vivo deberán solicitar ante la Secretaría de Gobierno el permiso correspondiente con una antelación no menor a siete (7) días corridos.

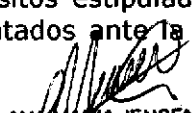
ARTÍCULO 3º:

Documentos necesarios para la habilitación técnica del emprendimiento:

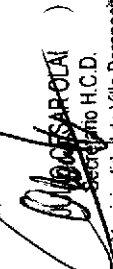
El titular del establecimiento iniciara la tramitación de la habilitación del emprendimiento comercial cumplimentando en todos los casos los requisitos estipulados en la Ordenanza N° 12/2005 y Resolución N° 05/2005 los que serán presentados ante la Secretaría de Gobierno Municipal.


MILDA S. SANSON
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO



LEANDRO A. VILLALVA
VICEPRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO



ANA MARIA JENSEN
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


RAÚL E. MOLINA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


OSCAR SARACOTA
SECRETARIO H.C.D.
Municipalidad de Villa Paranacito


ALDO E. TEMPORETTI
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


VICENTE L. SOSA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ELENA F. RODATH
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Iniciado el expediente, y como 1º etapa, de conformidad a los preceptos fijados en la normativa de la ley 7060, este se girara a las áreas técnicas, las cuales arbitran a través de sus matriculados las diferentes constataciones en los inmuebles afectados a la explotación para certificar sobre el cumplimiento de la distinta normativa municipal. Una vez cumplimentada la 1º etapa la secretaria de gobierno evaluara con todo el equipo técnico que correspondiera la factibilidad de la prosecución del trámite de habilitación.

La documentación comprenderá la totalidad de planos, planillas y memorias técnicas necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y toda otra normativa vigente o a crearse relacionada con la actividad.

En caso de solicitar variantes en cuanto a materiales constructivos no se aceptaran en ningún caso aquellos que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad, debiendo adjuntar la folletería o documentación de materiales no tradicionales a emplear.

La confección de la documentación técnica estará a cargo de arquitectos, ingenieros o maestros mayores de obras, según sus respectivas incumbencias. Los profesionales deberán estar matriculados en sus respectivos Colegios Profesionales y tener registrados su título y firma.

Para el caso de emprendimientos que deban construir el o los locales en que funcionara tal emprendimiento, no podrá iniciarse construcción alguna antes de haberse abonado los derechos y retirado los planos y planillas registrados.

La habilitación técnica se extenderá una vez ejecutadas la totalidad de obras e instalaciones registradas.

LOCALES DESTINADOS A LA ACTIVIDAD TIPO "A"

ARTICULO 4º:

4.1) Características de los locales, ingresos y egresos:

4.1-1.) Los locales serán cubiertos y cerrados. Se admiten entresijos en el mismo recinto.

4.1-2.) Ingreso y egreso: directo desde y hacia la vía pública.

4.1-3) Salidas de emergencia: En caso que el emprendimiento se encuentre por encima del nivel de vereda, las salidas exigidas se realizarán mediante rampas descendientes hacia la vereda y hasta el nivel de ésta con una pendiente no mayor al 12%. En el caso que la construcción tenga niveles por debajo del de vereda, el acceso al nivel de salida a partir del cual se desarrolla la rampa, tendrá una altura máxima de 0,80m y se salvará mediante escalones o rampas.

4.1-4) Entradas: Se permite el ingreso desde nivel vereda indistintamente hacia arriba o hacia abajo. Se permiten escaleras y debe haber acceso para discapacitados motrices. En caso de no usar la entrada como medio de salida de emergencia, deberán preverse señalizaciones especiales. El local que no posee el acceso especial tendrá que exhibir cartelera con la leyenda "opción optativa de permanencia".

4.1-5) Medios de ingreso/egreso no propios: En caso de que los medios de ingreso/egreso no sean propios, deberá existir restricción al dominio de la propiedad del vecino afectada a favor del emprendimiento, debiendo asegurarse que los medios de ingreso/egreso se mantengan libres en forma continua, que el tratamiento del piso asegure evacuación permanente y que existan elementos constructivos que aseguren la tranquilidad del área perimetral al área restringida.


4.2) Uso de las puertas de acceso como salida de emergencia:

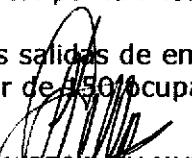
4.2-1) Las puertas de acceso solo podrán ser diseñadas y utilizadas como salidas de emergencia en el caso que el local tenga una ocupación no mayor de 150 personas.

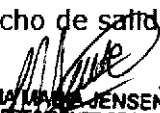
4.3) Salidas de emergencia:

4.3-1) Las salidas de emergencia del público, estarán a una distancia máxima de 30,00 m del lugar interior más alejado del local por la línea de libre trayectoria.

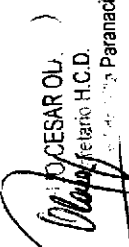
4.3-2) El ancho del vano de las salidas de emergencia tendrá como mínimo 1,50 m y la altura mínima será de 2,00 m. A partir de 250 ocupantes, el ancho de salida se incrementará a razón de 0,009 m por ocupante.

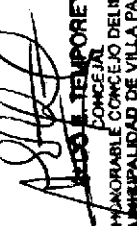

MILDA G. SANSON
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARAMACITO

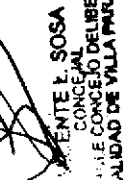

LEONARDO VILLALVA
VICEPRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARAMACITO

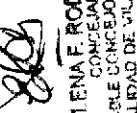

ANA MARÍA JENSEN
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARAMACITO


RAÚL MOLINA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARAMACITO


CESAR OLIVIERI
SECRETARIO H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARAMACITO


E. TEMPORETTI
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARAMACITO


E. SOSA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARAMACITO


E. RODATTI
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARAMACITO

4.3-3) Para los locales que admitan capacidad igual o mayor a 300 personas, será exigible un mínimo de dos puertas como salida de emergencia.

4.3-4) Las puertas de emergencia sólo abrirán hacia afuera, aunque podrán aceptarse las denominadas vaivén. El sistema de apertura no podrá ser con llave convencional; deberá ser simple, fácil y accionado desde el interior. Será vedada la aplicación en dichas puertas de cualquier tipo de traba o cerramiento que impida su inmediato uso como salida o evacuación mientras el público permaneciere adentro. Bajo ninguna circunstancia podrán tener en sus cercanías vallas de cualquier tipo, que obstaculicen un fácil desplazamiento de personas.

4.3-5) Los locales con capacidad mayor a 300 personas deberán tener puerta de emergencia con salida directa a la calle, o a lugar abierto que comunique en forma directa a la calle.

4.3-6) El acceso a las puertas de emergencia desde el interior no podrá ser obstaculizado por ningún elemento.

4.3-7) Las puertas de emergencia deberán estar ubicadas a 10,00 m como mínimo de las puertas principales de acceso.

Para el caso de construcciones ya existentes el propietario podrá optar por realizar una nueva puerta de ingreso o de emergencia respetando las medidas que establece el párrafo anterior o realizar las modificaciones necesarias para que el público ingresante al acceder al local lo haga en dirección opuesta a la salida de emergencia.

4.3-8) En los casos en que en el local se conecte la salida a la línea municipal a través de pasos o pasillos, el ancho de los mismos nunca podrá ser menor que el exigible como ancho de salida, ni podrá ser ocupado permanente o transitoriamente con elementos que obstaculicen o puedan eventualmente llegar a obstaculizar el ancho exigido de salida y su uso, al menos durante el horario en que el local permanezca con público, y será exclusivo para evacuación.

4.3-9) La municipalidad demarcara en la calzada, frente a cualquier salida de emergencia y sobre su acera, la zona de manera tal que quede prohibido el estacionamiento durante las horas en que el establecimiento permanezca con público para que ningún vehículo pueda estacionar frente a las mismas.

EJEMPLOS DE DIMENSIONAMIENTO DE SALIDAS DE EMERGENCIA:

Para 150 personas el ancho de puerta de emergencia es de 1,50m => 1 puerta de 1,50 m.

Para 151 personas el ancho de puerta es de: (mínimo 1,50 m para 150 ocupantes) + (0,009 x 1 ocupantes adicionales: 0,009 m) = 1,509 m, en dos puertas como mínimo. Como el ancho mínimo de cada puerta es de 1,50 m, si se adoptan 2 puertas, las mismas serán de 1,50 cada una, totalizando 3,00m de ancho de salida de emergencia.

Para 300 personas son: (mínimo 1,50 m para 150 ocupantes) + (0,009 x 150 ocupantes adicionales: 1,35 m) = 2,85 m, en dos puertas como mínimo. Como el ancho mínimo de cada puerta es de 1,50 m, si se adoptan 2 puertas, las mismas serán de 1,50 cada una, totalizando 3,00m de ancho de salida de emergencia.

4.4) Características técnico - constructivas de los locales:

4.4-1) Para los cerramientos laterales y superior, portantes o no, se tomara como patrón de aislación acústica el coeficiente correspondiente al muro de ladrillos macizo de 0,30 m de espesor, en ningún caso la aislación acústica podrá producir contaminación sonora.

4.4-2) Queda absolutamente prohibido el uso de poli estireno en cualquiera de sus formas comerciales, u otro material sintético con características similares, como elemento de construcción, decorativo, aislante, etc.

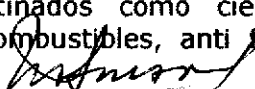
4.4-3) los materiales de la construcción de estructura de apoyo y cubierta, como así también cortinados como cielorrasos. Solo podrán ser usadas si se tratan con protecciones incombustibles, anti flama o tratamientos retardadores de incendio del que el interesado

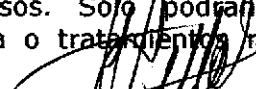
WILIO CESAR OLIVERA
SECRETARIO H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ROBERTO TENOPRETTI
CONCEJAL DELIBERANTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

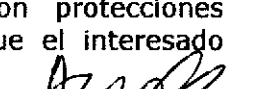
ROBERTO L. SOSA
CONCEJAL DELIBERANTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

ROBERTO L. SOSA
CONCEJAL DELIBERANTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


MILDA G. SANSON
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


LEANDRO A. VILLALVA
VICEPRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ANA MARÍA JENSEN
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ROXANA PADILLA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

aportará la documentación correspondiente a efectos de su análisis por parte de la Secretaría de Obras Públicas.

4.4-4) Se exceptúan de la condición anterior, pisos, puertas, ventanas, asientos, pasamanos y mostradores que sean de imposible sustitución, pero al ser estos construidos con material inflamable, los mismos deberán tener el tratamiento de protección ignífuga.

4.4-5) Podrá usarse el vidrio como elemento principal tanto en puertas como en paneles, pero supeditado a que se utilice cristal templado o vidrio inastillable de espesor adecuado a sus dimensiones y además cumpla lo siguiente:

4.4-5.a) Puertas: Estarán debidamente identificadas como tales por medio de herrajes, partes despulidas, leyendas, que se ubicarán entre los 0,90m y los 1,50m de altura, o por cualquier otro elemento que asegure el fin perseguido.

4.4-5.b) Paneles fijos: En correspondencia con los paneles fijos y en su parte inferior, con el objeto de indicar claramente que no se trata de lugares de paso, deberán colocarse canteros, maceteros, muretes, barandas, etc. o cualquier otro elemento que cumpla dichos fines. Cuando estos paneles se hallen ubicados sobre la línea municipal o a menos de tres metros de ésta, deberán colocarse defensas para reducir las consecuencias de choques accidentales de vehículos.

4.4-6) Queda prohibido la colocación de espejos en lugares, que a criterio de la autoridad de aplicación, pueda confundir el desplazamiento del público en situaciones de emergencia.

4.4-7) La iluminación eléctrica de estos locales será realizada con no menos de dos circuitos independientes desde el tablero de entrada y alimentados por distintas fases en forma alternativa. La distribución de las luces contemplará alternativamente su alimentación, para asegurar 1 lux como mínimo en todo el local bajo cualquier circunstancia. Las instalaciones eléctricas para iluminación, fuerza motriz, calefacción, audio y otras cumplirán lo establecido en el "Reglamento para Instalaciones Eléctricas en Inmuebles" de la Asociación Electrotécnica Argentina.

4.4-8) Como iluminación de emergencia se proveerá de un sistema independiente del suministro eléctrico normal, con encendido automático e instantáneo, con tiempo mínimo de duración de una hora y treinta minutos, que asegure un lux para pisos y veinte lux para escaleras, escalones sueltos, cambio de dirección de pasillos, etc. Asimismo deberán indicarse mediante carteles cuyas dimensiones mínimas serán 0,60 m de ancho y 0,30 m de altura para los emprendimientos con capacidad mayor a 150 personas y para los locales de capacidad menor a 150 personas las dimensiones mínimas de los mismos será de 0,40 m de ancho por 0,10 m de altura.

Queda facultada la Dirección de Obras Particulares para exigir mayor tamaño en función de las medidas del local; con la inscripción "SALIDA", luminosos o iluminados eléctricamente con energía de red y con luz de emergencia las salidas de emergencia.

4.4-9)- La Dirección de Obras Particulares podrá exigir el cumplimiento de las siguientes condiciones:

4.4-9-a)- Deberán tener piso flotante, si el mismo se apoya sobre elementos con espacio libre inferior.

4.4-9-b)- Si el piso del establecimiento se asienta sobre terreno natural firme, deberá existir desolidarizarían en muros, fundaciones y columnas.

4.5) Servicios de salubridad:

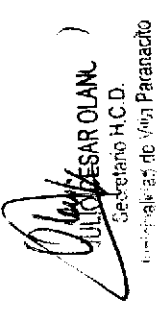
4.5-1)- Servicios de salubridad en construcciones existentes:

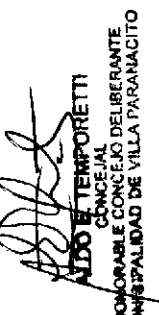
Para los primeros 50 usuarios:


- Un baño mixto completo que tenga la correspondiente cerradura con cartelería indicativa.

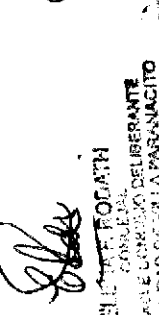
Para 51 y hasta 100 usuarios:

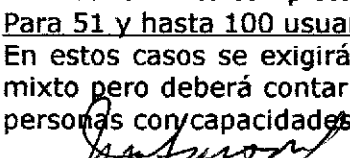
En estos casos se exigirá la construcción de un (1) baño más completo, el que también será mixto pero deberá contar con las adecuaciones necesarias para el uso del mismo por parte de personas con capacidades diferentes.

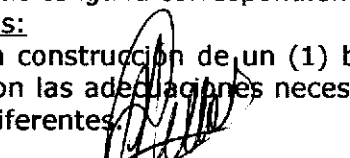

JULIO CESAR OLANO
Secretario H.C.D.
Municipalidad de Villa Paranacito

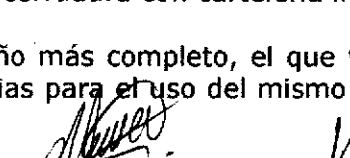

ALDO BEMPORATTI
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

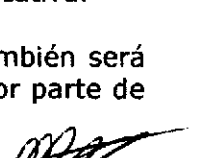

LUCIO SOSA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ELVIRA RODATH
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


MILDA C. SANSON
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


MARIANA VILLALVA
VICEPRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ANA MARIA JENSEN
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


LUCIO SOSA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Para el caso de aquellos comercios que no cuenten con las adecuaciones para personas con discapacidad, el propietario deberá colocar en lugar visible la correspondiente cartelería que indique "permanencia optativa". Para estos casos el sanitario existente y el que se exige construir perderán el carácter de mixto y pasaran a ser uno para cada sexo.

4.5-2)- Servicios de salubridad en construcciones nuevas:

Para los primeros 50 usuarios:

- Un baño para hombres: 1 retrete y 1 lavabo.
- Un baño para Mujeres: 1 retrete y 1 lavabo.

Deberán tener las adecuaciones necesarias para el uso de los mismos por parte de personas con capacidades diferentes.

Para 51 y hasta 100 usuarios:

En estos casos se exigirá el aumento de 1 (uno) orinal para hombres más y 1 (uno) retrete mas para mujeres, como así también las adecuaciones necesarias, en ambos sexos, para el uso de los mismos por parte de personas con capacidades diferentes.

4.5-3) Aumento de sanitarios:

Después de los primeros 100 usuarios estas cantidades se aumentarán una vez por cada 100 usuarios.

Una vez calculada la capacidad del local conforme al Inciso 4.9-1), se calculará el total de sanitarios a incrementar distribuyéndolos de la siguiente forma:

- En retretes y lavabos el 60% a sanitarios femeninos y el 40% restante a sanitarios masculinos.
- En los sanitarios masculinos se incrementará un orinal por cada 50 ocupantes. Un orinal equivale a 0,50 m de canaleta sanitaria.

4.6)-Seguridad contra incendios:

4.6-1)- Los establecimientos comprendidos por la presente Ordenanza cumplirán en lo referente a protección contra incendios exigido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios Villa Paranacito.

4.7)-Ventilación:

4.7-1)- Los locales deberán tener ventilación forzada, debiendo garantizar la renovación de 40 m³ de aire por persona y por hora, conforme a la capacidad determinada según inciso 4.9-1)

4.7-2)- El 25% de la potencia instalada deberá obligatoriamente funcionar durante todo el tiempo en que el local esté habilitado para público y el circuito eléctrico que abastezca el/los equipo/s será el mismo que abastezca la consola y los amplificadores de audio, de manera tal que ambos funcionen simultáneamente y no puedan hacerlo por separado.

Ejemplo: Para 200 m² actividad tipo "A" y 500 personas. Potencia instalada: 500 personas x 40 m³= 20.000 m³/hora; 25% de funcionamiento permanente: 5.000 m³/hora.

4.7-3)- Las aberturas de salida de los sistemas de ventilación estarán dotados de la correspondiente trampa de ruido de manera tal que tanto el ruido generado en el interior del establecimiento como el propio de los extractores/ventiladores se mantenga dentro de los límites de ruido de la norma.

4.7-4)- Los sanitarios contarán con ventilación mecánica o natural de uso obligatorio permanente con una capacidad de 10 m³/hora por cada metro cúbico de volumen de sanitarios.

4.7-5)- En los casos en que el establecimiento cuente con aire acondicionado para todo el/los local/es, la renovación del aire será del 40% del volumen por persona y por hora estipulado en Inciso 4.7-1) previa presentación del proyecto y cálculo correspondiente, la Secretaría de Obras Públicas podrá autorizar la disminución parcial del volumen de renovación por persona/hora hasta un 30% como mínimo.

4.7-6)- Para los casos del inciso 4.7-5) el porcentaje de la potencia instalada para ventilación que deberá obligatoriamente funcionar durante todo el tiempo en que el local esté habilitado para público será del 75% de lo dispuesto en el artículo 4.7-5). El circuito eléctrico que

MILDA S. SANSON
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

LEANDRO A. VILLALVA
VICEPRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

ANA MARÍA JENSEN
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

PAULA B. BOLLINA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

RODRIGO CESAR OLAN)
SECRETARIO)
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE)
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO)

ALDO TEMPORETTI)
CONCEJAL)
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE)
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO)

VICENTE L. SOSA)
CONCEJAL)
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE)
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO)

MARTIN F. FERRARI)
CONCEJAL)
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE)
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO)

abastezca el/los equipo/s será el mismo que abastezca la consola y los amplificadores de audio de manera tal que ambos funcionen simultáneamente y no puedan hacerlo por separado.

4.7-7)- Las excepciones del inciso 4.7-6) serán efectivas mientras el/los equipo/s de aire acondicionado estén en funcionamiento, de lo contrario rigen el resto de los incisos del presente artículo.

4.7-8) En cocinas o áreas cerradas de elaboración de comidas que no contaren con ventilación natural a patio, la ventilación mecánica exigida asegurará una renovación de aire de diez (10) volúmenes por hora, independientemente de lo que exige la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

4.8)-Control de sonido:

4.8-1) El nivel máximo de ruido permitido en el interior de los locales será de 85 dB (A) durante los horarios de funcionamiento de los mismos.

El control de nivel de sonido lo realizara el personal de la Municipalidad capacitado y delegado a tal fin.

Al momento de la toma de decibeles el inspector municipal en compañía de los 2 testigos que firmaran el acta informara en forma verbal al propietario o responsable del local que se procederá a la toma de decibeles para la confección del acta correspondiente. En el caso de que el responsable o titular del establecimiento no participe en el procedimiento su ausencia será suplida por la presencia de los dos testigos hábiles convocados al efecto, en tal caso el responsable de la explotación no podrá hacer reserva de ningún derecho, sirviendo la testificación establecida anteriormente como plena prueba de la realización de la medida, sin perjuicio de las demás medidas que pudiera adoptar el órgano de fiscalización tendiente a lograr la certificación de lo acontecido.

4.8-2) En caso de presentar números en vivo los equipos de audio de los mismo se deberán instalar de manera tal que el nivel de presión sonora se propague hacia el interior del local. Los espectáculos en vivo tendrán un plazo máximo de actuación de 45 minutos y el inicio de dicha presentación no podrá exceder la hora 05:00.

Para el caso de que se presente más de un espectáculo en vivo en la noche, cada número tendrá una duración máxima de 30 minutos cada una.

4.8-3) La intensidad de ruido propagado al exterior no podrá ser superior a los 45 dB (A)

4.8-4) Durante el periodo en el cual se desarrollen las actuaciones en vivo se realizara la toma de decibeles exterior e interior a solo efecto de verificación. Dichas tomas no serán objeto de multas o sanciones por exceso de decibeles. Una vez culminado la actuación del espectáculo volverá a entrar en vigencia lo establecido el Art. 4.8-1).

4.8-5) Se realizarán además, mediciones a 25 y a 50 metros como mínimo del lugar emisor, así como en lugares donde se presuma mayor propagación, como locales contiguos y alrededores.

4.8-6) La colocación de elementos de sonido (parlantes, waffles, televisores, etc.) se harán dentro de los locales cerrados y cubiertos debiendo orientarse necesariamente su propagación hacia el interior de los mismos.

4.9) Capacidad:

4.9-1) La capacidad de los locales se determinará en la relación de 2 personas por metro cuadrado de superficie total del edificio afectado a la actividad. Se considerará superficie afectada la comprendida dentro de los muros o límites perimetrales del predio, descontando las superficies ocupadas por barras, escaleras, sanitarios, etc. libre de obstáculos, reconocido como zona de baile.

La autoridad de aplicación consignará esta limitación en la respectiva habilitación y su exhibición fácilmente legible, será obligatoria en la entrada principal.

LEBA G. SANSON
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

LEANDRO C. VALLALVA
VICEPRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

ANA MARIA JENSEN
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

RAUL ESCOBAR
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

4.9-2) Para desafectar un sector de un edificio, será imprescindible cerrar íntegramente todas las aberturas de comunicación entre el sector afectado y el excluido con muro de ladrillos de 0,15 m mínimo al que se agregará la aislación acústica que pueda corresponder.

LOCALES DESTINADOS A ACTIVIDADES TIPO "B": CERRADOS

ARTICULO 5º:

Ocupación de la Superficie

Los establecimientos en los que se realice la Actividad Tipo "B", deberán ocupar efectivamente el 60% como mínimo de la superficie destinada a público según el Art.4.9-1, con mesas y sillas.

Los locales de esparcimiento cerrados en los que se realice la Actividad Tipo "B" cumplirán con:

5.1) Características de los locales, ingresos y egresos:

5.1-1.) Los locales serán cubiertos y cerrados. Se admiten entrepisos en el mismo recinto.

5.1-2.) Ingreso y egreso: directo desde y hacia la vía pública.

5.1-3) Salidas de emergencia: En caso que el emprendimiento se encuentre por encima del nivel de vereda, las salidas exigidas se realizarán mediante rampas descendientes hacia la vereda y hasta el nivel de ésta con una pendiente no mayor al 12%. En el caso que la construcción tenga niveles por debajo del de vereda, el acceso al nivel de salida a partir del cual se desarrolla la rampa, tendrá una altura máxima de 0,80m y se salvará mediante escalones o rampas.

5.1-4) Entradas: Se permite el ingreso desde nivel vereda indistintamente hacia arriba o hacia abajo. Se permiten escaleras y debe haber acceso para discapacitados motrices. En caso de no usar la entrada como medio de salida de emergencia, deberán preverse señalizaciones especiales. El local que no posee el acceso especial tendrá que exhibir cartelera con la leyenda "opción optativa de permanencia".

5.1-5) Medios de ingreso/egreso no propios: En caso de que los medios de ingreso/egreso no sean propios, deberá existir restricción al dominio de la propiedad del vecino afectada a favor del emprendimiento, debiendo asegurarse que los medios de ingreso/egreso se mantengan libres en forma continua, que el tratamiento del piso asegure evacuación permanente y que existan elementos constructivos que aseguren la tranquilidad del área perimetral al área restringida.

5.2) Uso de las puertas de acceso como salida de emergencia:

5.2-1) Las puertas de acceso solo podrán ser diseñadas y utilizadas como salidas de emergencia en el caso que el local tenga una ocupación no mayor de 150 personas.

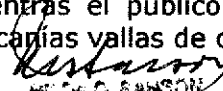
5.3) Salidas de emergencia:

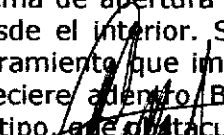
5.3-1) Las salidas de emergencia del público, estarán a una distancia máxima de 30,00 m del lugar interior más alejado del local por la línea de libre trayectoria.

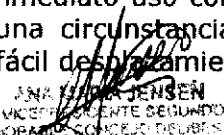
5.3-2) El ancho del vano de las salidas de emergencia tendrá como mínimo 1,50 m y la altura mínima será de 2,00 m. A partir de 150 ocupantes, el ancho de salida se incrementará a razón de 0,009 m por ocupante.

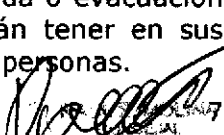
5.3-3) Para los locales que admitan capacidad igual o mayor a 300 personas, será exigible un mínimo de dos puertas como salida de emergencia.

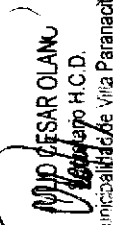
5.3-4) Las puertas de emergencia sólo abrirán hacia afuera, aunque podrán aceptarse las denominadas vaivén. El sistema de apertura no podrá ser con llave convencional; deberá ser simple, fácil y accionado desde el interior. Será vedada la aplicación en dichas puertas de cualquier tipo de traba o cerramiento que impida su inmediato uso como salida o evacuación mientras el público permaneciere adentro. Bajo ninguna circunstancia podrán tener en sus cercanías vallas de cualquier tipo que obstaculicen un fácil desplazamiento de personas.


CARLOS SANSÓN
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARAMACITO

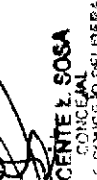

SEBASTIÁN GALLALVA
VICEPRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARAMACITO

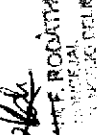

ANA MARÍA JENSEN
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARAMACITO


MARÍA JOSÉ
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARAMACITO


MARIO CESAR OLANO
SECRETARIO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARAMACITO


CARLOS
SECRETARIO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARAMACITO


VICENTE Y SOSA
SECRETARIO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARAMACITO


F. RODATTI
SECRETARIO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARAMACITO

5.3-5) Los locales con capacidad mayor a 300 personas deberán tener puerta de emergencia con salida directa a la calle, o a lugar abierto que comuniquen en forma directa a la calle.

5.3-6) El acceso a las puertas de emergencia desde el interior no podrá ser obstaculizado por ningún elemento.

5.3-7) Las puertas de emergencia deberán estar ubicadas a 10,00 m como mínimo de las puertas principales de acceso.

Para el caso de construcciones ya existentes el propietario podrá optar por realizar una nueva puerta de ingreso o de emergencia respetando las medidas que establece el párrafo anterior o realizar las modificaciones necesarias para que el público ingresante al acceder al local lo haga en dirección opuesta a la salida de emergencia.

5.3-8) En los casos en que en el local se conecte la salida a la línea municipal a través de pasos o pasillos, el ancho de los mismos nunca podrá ser menor que el exigible como ancho de salida, ni podrá ser ocupado permanente o transitoriamente con elementos que obstaculicen o puedan eventualmente llegar a obstaculizar el ancho exigido de salida y su uso, al menos durante el horario en que el local permanezca con público, y será exclusivo para evacuación.

5.3-9) La municipalidad demarcara en la calzada, frente a cualquier salida de emergencia y sobre su acera, la zona de manera tal que quede prohibido el estacionamiento durante las horas en que el establecimiento permanezca con público para que ningún vehículo pueda estacionar frente a las mismas.

EJEMPLOS DE DIMENSIONAMIENTO DE SALIDAS DE EMERGENCIA:

Para 150 personas el ancho de puerta de emergencia es de 1,50m => 1 puerta de 1,50 m.

Para 151 personas el ancho de puerta es de: (mínimo 1,50 m para 150 ocupantes) + (0,009 x 1 ocupantes adicionales: 0,009 m) = 1,509 m, en dos puertas como mínimo. Como el ancho mínimo de cada puerta es de 1,50 m, si se adoptan 2 puertas, las mismas serán de 1,50 cada una, totalizando 3,00m de ancho de salida de emergencia.

Para 300 personas son: (mínimo 1,50 m para 150 ocupantes) + (0,009 x 150 ocupantes adicionales: 1,35 m) = 2,85 m, en dos puertas como mínimo. Como el ancho mínimo de cada puerta es de 1,50 m, si se adoptan 2 puertas, las mismas serán de 1,50 cada una, totalizando 3,00m de ancho de salida de emergencia.

5.4) Características técnico – constructivas de los locales:

5.4-1) Para los cerramientos laterales y superior, portantes o no, se tomara como patrón de aislación acústica el coeficiente correspondiente al muro de ladrillos macizo de 0,30 m de espesor, en ningún caso la aislación acústica podrá producir contaminación sonora.

5.4-2) Queda absolutamente prohibido el uso de poli estireno en cualquiera de sus formas comerciales, u otro material sintético con características similares, como elemento de construcción, decorativo, aislante, etc.

5.4-3) los materiales de la construcción de estructura de apoyo y cubierta, como así también cortinados como cielorrasos. Solo podrán ser usadas si se tratan con protecciones incombustibles, anti flama o tratamientos retardadores de incendio del que el interesado aportará la documentación correspondiente a efectos de su análisis por parte de la Secretaria de Obras Públicas.

5.4-4) Se exceptúan de la condición anterior, pisos, puertas, ventanas, asientos, pasamanos y mostradores que sean de imposible sustitución, pero al ser estos construidos con material inflamable, los mismos deberán tener el tratamiento de protección ignífuga.

5.4-5) Podrá usarse el vidrio como elemento principal tanto en puertas como en paneles, pero supeditado a que se utilice cristal templado o vidrio inastillable de espesor adecuado a sus dimensiones y además cumpla lo siguiente:

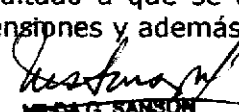
ALDO ESCOBAR OLANO
HONORABLE CONCEJAL DELIFERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

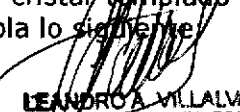
ALDO ESCOBAR OLANO
HONORABLE CONCEJAL DELIFERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

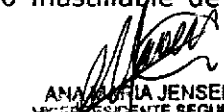
ALDO ESCOBAR OLANO
HONORABLE CONCEJAL DELIFERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

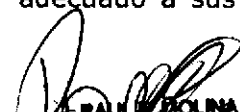
ALDO ESCOBAR OLANO
HONORABLE CONCEJAL DELIFERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

ALDO ESCOBAR OLANO
HONORABLE CONCEJAL DELIFERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


MILCA G. SANSON
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIFERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


LEANDRO A. VILLALVA
VICEPRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONCEJO DELIFERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ANA MARÍA JENSEN
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIFERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


RAÚL MOLINA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIFERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

5.4-5.a) Puertas: Estarán debidamente identificadas como tales por medio de herrajes, partes despulidas, leyendas, que se ubicarán entre los 0,90m y los 1,50m de altura, o por cualquier otro elemento que asegure el fin perseguido.

5.4-5.b) Paneles fijos: En correspondencia con los paneles fijos y en su parte inferior, con el objeto de indicar claramente que no se trata de lugares de paso, deberán colocarse canteros, maceteros, muretes, barandas, etc. o cualquier otro elemento que cumpla dichos fines. Cuando estos paneles se hallen ubicados sobre la línea municipal o a menos de tres metros de ésta, deberán colocarse defensas para reducir las consecuencias de choques accidentales de vehículos.

5.4-6) Queda prohibido la colocación de espejos en lugares, que a criterio de la autoridad de aplicación, pueda confundir el desplazamiento del público en situaciones de emergencia.

5.4-7) La iluminación eléctrica de estos locales será realizada con no menos de dos circuitos independientes desde el tablero de entrada y alimentados por distintas fases en forma alternativa. La distribución de las luces contemplará alternativamente su alimentación, para asegurar 1 lux como mínimo en todo el local bajo cualquier circunstancia. Las instalaciones eléctricas para iluminación, fuerza motriz, calefacción, audio y otras cumplirán lo establecido en el "Reglamento para Instalaciones Eléctricas en Inmuebles" de la Asociación Electrotécnica Argentina.

5.4-8) Como iluminación de emergencia se proveerá de un sistema independiente del suministro eléctrico normal, con encendido automático e instantáneo, con tiempo mínimo de duración de una hora y treinta minutos, que asegure un lux para pisos y veinte lux para escaleras, escalones sueltos, cambio de dirección de pasillos, etc. Asimismo deberán indicarse mediante carteles cuyas dimensiones mínimas serán 0,60 m de ancho y 0,30 m de altura, Queda facultada la Dirección de Obras Particulares para exigir mayor tamaño en función de las medidas del local -; con la inscripción "SALIDA", luminosos o iluminados eléctricamente con energía de red y con luz de emergencia las salidas de emergencia.

5.4-9)- La Dirección de Obras Particulares podrá exigir el cumplimiento de las siguientes condiciones:

5.4-9-a)- Deberán tener piso flotante, si el mismo se apoya sobre elementos con espacio libre inferior.

5.4-9-b)- Si el piso del establecimiento se asienta sobre terreno natural firme, deberá existir desolidarización en muros, fundaciones y columnas.

5.4-9-c)- Instalación de cielorraso incombustible y acústico desconectado mecánicamente de la cubierta (suspendido).

5.5)- Servicios de salubridad:

5.5-1)- Servicios de salubridad en construcciones existentes:

Para los primeros 50 usuarios:

- Un baño mixto completo que tenga la correspondiente cerradura con cartelería indicativa.

Para 51 y hasta 100 usuarios:

En estos casos se exigirá la construcción de un (1) baño más completo, el que también será mixto pero deberá contar con las adecuaciones necesarias para el uso del mismo por parte de personas con capacidades diferentes.

Para el caso de aquellos comercios que no cuenten con las adecuaciones para personas con discapacidad, el propietario deberá colocar en lugar visible la correspondiente cartelería que indique "permanencia optativa". Para estos casos el sanitario existente y el que se exige construir perderán el carácter de mixto y pasaran a ser uno para cada sexo.

5.5-2)- Servicios de salubridad en construcciones nuevas:

Para los primeros 50 usuarios:

- Un baño para hombres: 1 retrete y 1 lavabo.

- Un baño para Mujeres: 1 retrete y 1 lavabo.

Deberán tener las adecuaciones necesarias para el uso de los mismos por parte de personas con capacidades diferentes.

CESAR OLINDO
CONSEJO DELIFERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

ALDO TEMPERETTI
CONSEJO DELIFERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

SOFIA ROSA
CONSEJO DELIFERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

MARCELO RODRIGUEZ
CONSEJO DELIFERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

MILDA G. SANSON
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIFERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

ANABELA JENSEN
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIFERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

ANABELA JENSEN
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIFERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

PAULA MOLINA
CONSEJO DELIFERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Para 51 y hasta 100 usuarios:

En estos casos se exigirá el aumento de 1 (uno) orinal para hombres más y 1 (uno) retrete mas para mujeres, como así también las adecuaciones necesarias, en ambos sexos, para el uso de los mismos por parte de personas con capacidades diferentes.

5.5-3) Aumento de sanitarios:

Después de los primeros 100 usuarios estas cantidades se aumentarán una vez por cada 100 usuarios.

Una vez calculada la capacidad del local conforme al Inciso 4.9-1), se calculará el total de sanitarios a incrementar distribuyéndolos de la siguiente forma:

- En retretes y lavabos el 60% a sanitarios femeninos y el 40% restante a sanitarios masculinos.
- En los sanitarios masculinos se incrementará un orinal por cada 50 ocupantes. Un orinal equivale a 0,50 m de canaleta sanitaria.

5.6)-Seguridad contra incendios:

5.6-1)- Los establecimientos comprendidos por la presente Ordenanza cumplirán en lo referente a protección contra incendios exigido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios Villa Paranacito.

5.7)- Ventilación:

5.7-1) Los locales deberán tener ventilación forzada, debiendo garantizar la renovación de 20 m³ de aire por persona y por hora, conforme a la capacidad determinada según inciso 5.9-1

5.7-2)- El 25% de la potencia instalada deberá obligatoriamente funcionar durante todo el tiempo en que el local esté habilitado para público y el circuito eléctrico que abastezca el/los equipo/s será el mismo que abastezca la consola y los amplificadores de audio, de manera tal que ambos funcionen simultáneamente y no puedan hacerlo por separado.

Ejemplo: Para 200 m² actividad tipo "A" y 500 personas. Potencia instalada: 500 personas x 40 m³= 20.000 m³/hora; 25% de funcionamiento permanente: 5.000 m³/hora.

5.7-3)- Las aberturas de salida de los sistemas de ventilación estarán dotados de la correspondiente trampa de ruido de manera tal que tanto el ruido generado en el interior del establecimiento como el propio de los extractores/ventiladores se mantenga dentro de los límites de ruido de la norma.

5.7-4)- Los sanitarios contarán con ventilación mecánica o natural de uso obligatorio permanente con una capacidad de 10 m³/hora por cada metro cúbico de volumen de sanitarios.

5.7-5) Para los casos del inciso 5.7-3) el porcentaje de la potencia instalada para ventilación que deberá obligatoriamente funcionar durante todo el tiempo en que el local esté habilitado para público será del 75% de lo dispuesto en el artículo 4.7-5), primer párrafo. El circuito eléctrico que abastezca el/los equipo/s será el mismo que abastezca la consola y los amplificadores de audio de manera tal que ambos funcionen simultáneamente y no puedan hacerlo por separado.

5.7-6) En cocinas o áreas cerradas de elaboración de comidas que no contaren con ventilación natural a patio, la ventilación mecánica exigida asegurará una renovación de aire de diez (10) volúmenes por hora, independientemente de lo que exige la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

5.8)- Control de sonido:

5.8-1) El nivel de ruido no podrá superar los 85 dB (A) interior. El control de nivel de sonido lo realizará el personal de la Municipalidad capacitado y delegado a tal fin.

JULIO CESAR JANO
Secretario H.C.D.
Municipalidad de Villa Paranacito

ALDO ESTEBAN MARTI
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

VICENTE L. SOSA
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

ELENOR RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

MILDA G. SANSON
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

LEANDRO VILLALVA
VICEPRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

ANDREA JENSON
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

ROSA MARÍA
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

A la hora de la toma de decibeles podrá o no estar presente el propietario del comercio y/o responsable del mismo. El acta deberá contener como mínimo la firma de dos testigos imparciales.

5.8-2) En caso de presentar números en vivo los equipos de audio de los mismo se deberán instalar de manera tal que el nivel de presión sonora se propague hacia el interior del local. Los espectáculos en vivo tendrán un plazo máximo de actuación de 45 minutos y el inicio de dicha presentación no podrá exceder las 05:00 hs., periodo en el cual se realizara la toma de decibeles a solo efecto de verificación. Dicha toma no será objeto de multas o sanciones por exceso de decibeles. Una vez culminado la actuación del espectáculo volverá a entrar en vigencia lo establecido el Art. 4.8-1).

Para el caso de que se presente más de un espectáculo en vivo en la noche, cada número tendrá una duración máxima de 30 minutos cada una.

5.8-3) Se realizarán además, mediciones a 25 y a 50 metros como mínimo del lugar emisor, así como en lugares donde se presuma mayor propagación, como locales contiguos y alrededores.

5.8-4) La colocación de elementos de sonido (parlantes, waffles, televisores, etc.) se harán dentro de los locales cerrados y cubiertos debiendo orientarse necesariamente su propagación hacia el interior de los mismos.

5.8-5)- La intensidad de ruido propagado al exterior no podrá ser superior a los 45 dB (A)

5.9)- Capacidad:

5.9-1) La capacidad será determinada en la relación de dos (2) personas por metro cuadrado de superficie total del espacio efectivamente destinado al público. Se considerará superficie afectada al público a toda aquella a que éste tenga acceso desde los medios naturales de ingreso/egreso excluyendo los servicios sanitarios. La autoridad de aplicación consignara esta limitación en la respectiva habilitación y su exhibición fácilmente legible, será obligatoria en la entrada principal.

5.9-2) Para desafectar un sector de un edificio o predio, será imprescindible cerrar íntegramente todas las aberturas de comunicación entre el sector afectado y el excluido, con muro de ladrillos de 0,15 m mínimo con más la aislación acústica que pueda corresponder u otro cerramiento que asegure la inaccesibilidad del público al mismo.

LUGARES DESTINADOS A ACTIVIDADES TIPO "B": ABIERTOS.

ARTÍCULO 6º: Los establecimientos en los que la Actividad Tipo "B" se desarrolle al aire libre o en semi-cubiertos, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

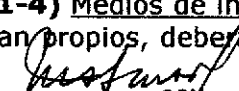
6.1) Características de los locales, ingresos y egresos:

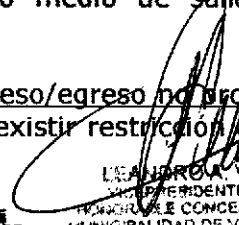
6.1-1.) Ingreso y egreso: directo desde y hacia la vía pública.

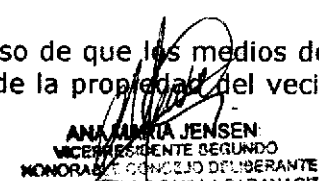
6.1-2) Salidas de emergencia: En caso que el emprendimiento se encuentre por encima del nivel de vereda, las salidas exigidas se realizarán mediante rampas descendientes hacia la vereda y hasta el nivel de ésta con una pendiente no mayor al 12%. En el caso que la construcción tenga niveles por debajo del de vereda, el acceso al nivel de salida a partir del cual se desarrolla la rampa, tendrá una altura máxima de 0,80m y se salvará mediante escalones o rampas.

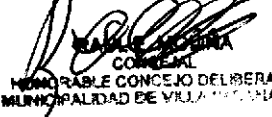
6.1-3) Entradas: Se permite el ingreso desde nivel vereda indistintamente hacia arriba o hacia abajo. Se permiten escaleras y debe haber acceso para discapacitados motrices. En caso de no usar la entrada como medio de salida de emergencia, deberán preverse señalizaciones especiales.


6.1-4) Medios de ingreso/egreso no propios: En caso de que los medios de ingreso/egreso no sean propios, deberá existir restricción de dominio de la propiedad del vecino afectada a favor

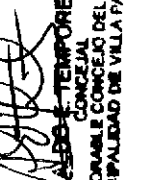

MILDA G. SANSON
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

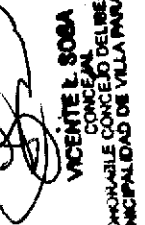

LEANDRO A. VILLALVA
VICEPRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

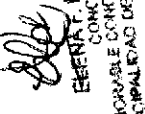

ANA MARÍA JENSEN
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


MARÍA SOLEDAD
CONSEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


JULIO CESAR ANZO
CONSEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ALDO TEMPORETTI
CONSEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


VICENTE L. SOSA
CONSEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


EBERLY ROSADO
CONSEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

del emprendimiento, debiendo asegurarse que los medios de ingreso/egreso se mantengan libres en forma continua, que el tratamiento del piso asegure evacuación permanente y que existan elementos constructivos que aseguren la tranquilidad del área perimetral al área restringida.

6.2) Uso de las puertas de acceso como salida de emergencia:

6.2-1) Las puertas de acceso solo podrán ser diseñadas y utilizadas como salidas de emergencia en el caso que el local tenga una ocupación no mayor de 150 personas.

6.3) Salidas de emergencia:

6.3-1) Las salidas de emergencia del público, estarán a una distancia máxima de 30,00 m del lugar interior más alejado del local por la línea de libre trayectoria.

6.3-2) El ancho del vano de las salidas de emergencia tendrá como mínimo 1,50 m y la altura mínima será de 2,00 m. A partir de 150 ocupantes, el ancho de salida se incrementará a razón de 0,009 m por ocupante.

6.3-3) Para los locales que admitan capacidad igual o mayor a 300 personas, será exigible un mínimo de dos puertas como salida de emergencia.

6.3-4) Los locales con capacidad mayor a 300 personas deberán tener puerta de emergencia con salida directa a la calle, o a lugar abierto que comunique en forma directa a la calle.

6.3-5) El acceso a las puertas de emergencia desde el interior no podrá ser obstaculizado por ningún elemento.

6.3-6) Las puertas de emergencia estarán ubicadas a 10,00 m como mínimo de las puertas principales de acceso.

6.3-7) En los casos en que en el local se conecte la salida a la línea municipal a través de pasos o pasillos, el ancho de los mismos nunca podrá ser menor que el exigible como ancho de salida, ni podrá ser ocupado permanente o transitoriamente con elementos que obstaculicen o puedan eventualmente llegar a obstaculizar el ancho exigido de salida y su uso, al menos durante el horario en que el local permanezca con público, y será exclusivo para evacuación.

6.3-8) En la calzada, frente a cualquier salida de emergencia y sobre su acera, la MVP asegurará durante las horas en que el establecimiento permanezca con público, que ningún vehículo podrá estacionar frente a las mismas. REFLAMENTAR.

EJEMPLOS DE DIMENSIONAMIENTO DE SALIDAS DE EMERGENCIA:

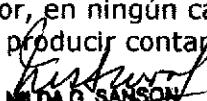
Para 150 personas el ancho de puerta de emergencia es de 1,50m => 1 puerta de 1,50 m.

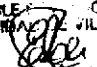
Para 151 personas el ancho de puerta es de: (mínimo 1,50 m para 150 ocupantes) + (0,009 x 1 ocupantes adicionales: 0,009 m) = 1,509 m, en dos puertas como mínimo. Como el ancho mínimo de cada puerta es de 1,50 m, si se adoptan 2 puertas, las mismas serán de 1,50 cada una, totalizando 3,00m de ancho de salida de emergencia.

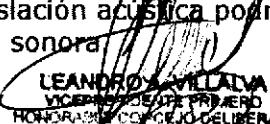
Para 300 personas son: (mínimo 1,50 m para 150 ocupantes) + (0,009 x 150 ocupantes adicionales: 1,35 m) = 2,85 m, en dos puertas como mínimo. Como el ancho mínimo de cada puerta es de 1,50 m, si se adoptan 2 puertas, las mismas serán de 1,50 cada una, totalizando 3,00m de ancho de salida de emergencia.


6.4) Características técnico - constructivas de los locales:

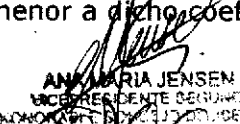
6.4-1) Para los cerramientos laterales y superior, portantes o no, se tomara como patrón de aislación acústica el coeficiente correspondiente al muro de ladrillos macizo de 0,30 m de espesor, en ningún caso la aislación acústica podrá ser menor a dicho coeficiente, siendo capaz de no producir contaminación sonora.

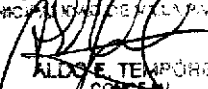

MILDA G. SANSON
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

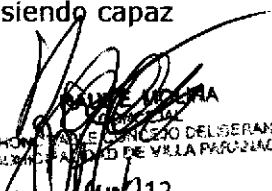

ELENA F. RODATH
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


LEONARDO VILLALVA
VICEPRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


VICENTE E. SOSA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ANA MARIA JENSEN
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ALDO E. TEMPORETTI
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


JULIO CESAR OLANO
SECRETARIO A.C.D.
Municipalidad de Villa Paranacito

6.4-2) Queda absolutamente prohibido el uso de polietileno en cualquiera de sus formas comerciales, u otro material sintético con características similares, como elemento de construcción, decorativo, aislante, etc.

6.4-3) Queda vedado el uso de materiales combustibles en la construcción de estructura de apoyo y cubiertas, como así también cortinados como cielorrasos. Solo podrán ser usadas si se tratan con protecciones incombustibles, anti flama o tratamientos retardadores de incendio del que el interesado aportará la documentación correspondiente a efectos de su análisis por parte de la Secretaria de Obras Públicas.

6.4-4) Se exceptúan de la condición anterior, pisos, puertas, ventanas, asientos, pasamanos y mostradores que sean de imposible sustitución.

6.4-5) Podrá usarse el vidrio como elemento principal tanto en puertas como en paneles, pero supeditado a que se utilice cristal templado o vidrio inastillable de espesor adecuado a sus dimensiones y además cumpla lo siguiente:

6.4-5-a) Puertas: Estarán debidamente identificadas como tales por medio de herrajes, partes despulidas, leyendas, que se ubicarán entre los 0,90m y los 1,50m de altura (o por cualquier otro elemento que asegure el fin perseguido)

6.4-5-b) Paneles fijos: En correspondencia con los paneles fijos y en su parte inferior, con el objeto de indicar claramente que no se trata de lugares de paso, deberán colocarse canteros, maceteros, muretes, barandas, etc. o cualquier otro elemento que cumpla dichos fines. Cuando estos paneles se hallen ubicados sobre la L.M. o a menos de tres metros de ésta, deberán colocarse defensas para reducir las consecuencias de choques accidentales de vehículos.

6.4-6) Queda prohibido la colocación de espejos en lugares, que a criterio de la autoridad de aplicación, pueda confundir el desplazamiento del público en situaciones de emergencia.

6.4-7) La iluminación eléctrica de estos locales será realizada con no menos de dos circuitos independientes desde el tablero de entrada y alimentados por distintas fases en forma alternativa. La distribución de las luces contemplará alternativamente su alimentación, para asegurar 1 lux como mínimo en todo el local bajo cualquier circunstancia. Las instalaciones eléctricas para iluminación, fuerza motriz, calefacción, audio y otras cumplirán lo establecido en el "Reglamento para Instalaciones Eléctricas en Inmuebles" de la Asociación Electrotécnica Argentina.

6.4-8) Como iluminación de emergencia se proveerá de un sistema independiente del suministro eléctrico normal, con encendido automático e instantáneo, con tiempo mínimo de duración de una hora y treinta minutos, que asegure un lux para pisos y veinte lux para escaleras, escalones sueltos, cambio de dirección de pasillos, etc. Asimismo deberán indicarse mediante carteles cuyas dimensiones mínimas serán 0,60 m de ancho y 0,30 m de altura.

Queda facultada la Dirección de Obras Particulares para exigir mayor tamaño en función de las medidas del local -; con la inscripción "SALIDA", luminosos o iluminados eléctricamente con energía de red y con luz de emergencia las salidas de emergencia.

6.4-9)- La Dirección de Obras Particulares podrá exigir el cumplimiento de las siguientes condiciones:

6.4-9-a)- Deberán tener piso flotante, si el mismo se apoya sobre elementos con espacio libre inferior.

6.4-9-b)- Si el piso del establecimiento se asienta sobre terreno natural firme, deberá existir desolidarizarían en muros, fundaciones y columnas.


6.4-9-c)- Instalación de cielorraso incombustible y acústico desconectado mecánicamente de la cubierta (suspendido).


6.5)- Servicios de salubridad:

6.5-1)- Servicios de salubridad en construcciones existentes:


Para los primeros 50 usuarios:


- Un baño mixto completo que tenga la correspondiente cerradura con cartelería indicativa.



ROBERTO CESAR OLAN
Secretario H.C.D.
Municipalidad de Villa Paranacito

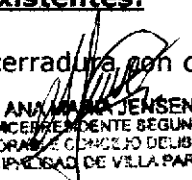

ALDO TEMPORETTI
CONCEJAL DELIBERANTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO



VICENTE L. SOSA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ELENA F. RODÀTH
CONCEJAL DELIBERANTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


MIREIA G. SANSON
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


LEANDRO A. VILLALVA
VICEPRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ANA MARÍA JENSEN
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


RUBÉN S. MOLINA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Para 51 y hasta 100 usuarios:

En estos casos se exigirá la construcción de un (1) baño más completo, el que también será mixto pero deberá contar con las adecuaciones necesarias para el uso del mismo por parte de personas con capacidades diferentes.

Para el caso de aquellos comercios que no cuenten con las adecuaciones para personas con discapacidad, el propietario deberá colocar en lugar visible la correspondiente cartelería que indique "permanencia optativa". Para estos casos el sanitario existente y el que se exige construir perderán el carácter de mixto y pasaran a ser uno para cada sexo.

6.5-2)- Servicios de salubridad en construcciones nuevas:

Para los primeros 50 usuarios:

- Un baño para hombres: 1 retrete y 1 lavabo.
- Un baño para Mujeres: 1 retrete y 1 lavabo.

Deberán tener las adecuaciones necesarias para el uso de los mismos por parte de personas con capacidades diferentes.

Para 51 y hasta 100 usuarios:

En estos casos se exigirá el aumento de 1 (uno) orinal para hombres más y 1 (uno) retrete mas para mujeres, como así también las adecuaciones necesarias, en ambos sexos, para el uso de los mismos por parte de personas con capacidades diferentes.

6.5-3) Aumento de sanitarios:

Después de los primeros 100 usuarios estas cantidades se aumentarán una vez por cada 100 usuarios.

Una vez calculada la capacidad del local conforme al Inciso 4.9-1), se calculará el total de sanitarios a incrementar distribuyéndolos de la siguiente forma:

- En retretes y lavabos el 60% a sanitarios femeninos y el 40% restante a sanitarios masculinos.
- En los sanitarios masculinos se incrementará un orinal por cada 50 ocupantes. Un orinal equivale a 0,50 m de canaleta sanitaria.

6.6)- Seguridad contra incendios:

6.6-1)- Los establecimientos comprendidos por la presente Ordenanza cumplirán en lo referente a protección contra incendios exigido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios Villa Paranacito.

6.7)- Ventilación:

6.7-1)- Los sanitarios contarán con ventilación mecánica o natural de uso obligatorio permanente con una capacidad de 10 m³/hora por cada metro cúbico de volumen de sanitarios.

6.7-2) En cocinas o áreas cerradas de elaboración de comidas que no contaren con ventilación natural a patio, la ventilación mecánica exigida asegurará una renovación de aire de diez (10) volúmenes por hora, independientemente de lo que exige la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo.


6.8)- Control de sonido:

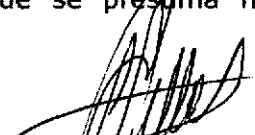
6.8-1) El nivel de ruido no podrá superar los cerrado 45 dB (A), con las correcciones de acuerdo y tipo de actividad desarrollada.


6.8-2) En caso de presentar números en vivo los equipos de audio de los mismos se deberán instalar de manera tal que el nivel de presión sonora musical no produzca contaminación sonora.


6.8-3)- Se realizarán además, mediciones a 25 y a 50 metros como mínimo del lugar emisor, así como en lugares donde se presuma mayor propagación, como locales contiguos y alrededores.

6.9)- Capacidad:


WILDA G. SANSON
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


LEANDRO A. VILLALVA
 VICEPRESIDENTE PRIMERO
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ANA MARIA JENSEN
 VICEPRESIDENTE SEGUNDO
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


RAQUEL MOLINA
 CONCEJAL 14
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

JULIO CESAR MO...
 CONCEJO DELIBERANTE
 CONCEJAL
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO
 VICENTE L. SOSA
 CONCEJAL
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO
 ELENOR RODRIGUEZ
 CONCEJAL
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

7.8) Para negocios similares que no estén definidos en la clasificación la autoridad municipal podrá utilizar por analogía, total o parcialmente, las reglas aquí establecidas en cuanto puedan resultar de razonable aplicabilidad.

7.9) Los locales en los que se realicen las Actividades reglamentadas en la presente Ordenanza deberán proceder a renovar la habilitación municipal en forma anual, para lo cual se tomará como fecha de referencia de la habilitación la de la Resolución a tal efecto emitida por el Área correspondiente.

7.10) Con respecto a las fiestas tradicionales, se establecerá en forma previa y obligatoria sus alcances en coordinación con la MVP, con una anticipación mínima de 15 días hábiles.

7.11) Con respecto a los tradicionales "Bailes Familiares", a partir de la presente se denominarán "FIESTAS TRADICIONALES", los mismos solo estarán autorizados a realizarlos las Cooperadoras de entidades de bien público, clubes sociales, agrupaciones y/o centros estudiantiles.

Los mismos son:

- Baile de la Primavera/Estudiante.
- Baile de Egresados.
- Carrozas Náuticas.
- Fiesta de Navidad.
- Fiesta de Año Nuevo.
- Paranacito Vivo.
- Corsos Barriales.
- Aniversario Club Isleños.

Para las mencionadas FIESTAS TRADICIONALES y durante el periodo en el cual se desarrollen las actuaciones en vivo se realizara la toma de decibeles exterior e interior a solo efecto de verificación. Dichas tomas no serán objeto de multas o sanciones por exceso de decibeles. Una vez culminada la actuación o shows en vivo el nivel máximo de ruido permitido en el interior de los locales será de 105 dB (A).

7.12) Prohíbese respecto de las actividades y/o locales mencionados en los artículos precedentes el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, prohibición que regirá aunque se argumente que el menor se encuentra en presencia y/o autorizado por sus padres, siendo exclusiva responsabilidad del propietario o responsable del local la violación de lo aquí establecido.

ADECUACIONES

ARTICULO 8:

8.1)- Los negocios habilitados a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza tendrán 180 días de plazo para adecuar sus construcciones e instalaciones a las normas aquí establecidas. Cumplido este plazo caducará la habilitación, produciéndose la clausura en forma automática.

PENALIDADES Y ORGANOS DE APLICACION

ARTICULO 9:

9.1) Es responsabilidad de la aplicación de lo establecido y cumplimiento de la presenta ordenanza:

- En lo técnico - constructivo la Dirección de Obras Particulares.
- En los niveles de ruido y seguridad la Dirección de Inspección General. Para las inspecciones, los inspectores contarán con copia del proyecto de seguridad y una lista de chequeo a efecto de poder verificar puertas, salidas, luces de emergencia, matafuegos, etc.
- En los controles de medio ambiente y aplicación del Código Alimentario Argentino la Dirección de Bromatología y Medio Ambiente.

9.2) Los tipos de violaciones en las actividades tipo A y B serán:

- a) Referido al control de sonidos de locales abiertos

CESAR OLANO
H.C.D.
VILLA PARANACITO

ALDO TEMPORETTI
CONCEJAL DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

VICENTE L. SOSA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

ELENA F. RODATH
CONCEJAL DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

MIRIAM G. SANSON
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

LEANDRO C. GALLALVA
VICEPRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

ANITA JENSEN
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

RAFAEL MOLINA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

6.9-1) La capacidad de los locales se determinará en la relación de 2 personas por metro cuadrado de superficie total del edificio afectado a la actividad. Se considerará superficie afectada la comprendida dentro de los muros o límites perimetrales del predio. La autoridad de aplicación consignará esta limitación en la respectiva habilitación y su exhibición fácilmente legible, será obligatoria en la entrada principal.-

GENERALIDADES

ARTÍCULO 7º: Serán de aplicación las siguientes especificaciones generales:

7.1) Para los locales comprendidos en la actividad tipo A y B regulados por la presente ordenanza se prohíbe la permanencia de menores de 16 años en dichos locales habilitados por este Municipio después de las 24 horas. Restricción absoluta para venta e ingesta de alcohol a menores de 18 años. Para la actividad tipo B los menores podrán permanecer después de las 24hs acompañados de los padres.

En caso que los menores, cumpliendo tal horario, se resistan a retirarse de los mismos será obligación de los propietarios y/o responsables del comercio el cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza.

7.2) Para los locales comprendidos en la actividad tipo A y B regulados por la presente ordenanza deberán contar con un equipo electrónico o algún otro sistema que garantice fehacientemente el control del número de personas que ingresen al mismo.

7.3) Para los locales comprendidos en la actividad tipo A y para los de la actividad tipo B cuando haya espectáculos o shows en vivo, los titulares de las habilitaciones tendrán a su cargo la seguridad interna del local, para la cual deberán contratar personal de la Policía de Entre Ríos, del servicio de la Policía Adicional o Seguridad Privada debidamente identificada, según lo establece la Ordenanza N° 21/2000.

Queda expresamente prohibida la apertura de los emprendimientos comerciales mencionados en el párrafo primero cuando no cuenten con la seguridad exigida en la presente.

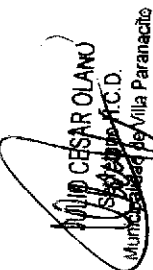
7.4) Para los locales comprendidos en la actividad tipo A y B regulados por la presente ordenanza podrán organizar actividades de tipo matines bailables, bailes con karaoke o grupos musicales y/o similares, dentro de los locales habilitados a tal fin, en horario de 18 a 24 horas para los menores comprendidos entre los 13 y 15 años de edad, actividades donde estará expresamente prohibido el expendio y/o consumo de alcohol por parte de los menores. Asimismo prohibase en esta actividad la participación de mayores con excepción de los señores padres, tutores, guardadores y/o responsables de los mismos, restricción ésta cuyo cumplimiento será responsabilidad inexcusable de los propietarios de los comercios en cuestión.

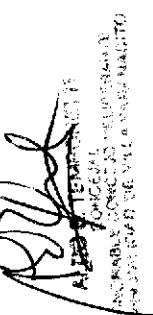
7.5) Para los locales comprendidos en la actividad tipo A, B regulados por la presente ordenanza el responsable del negocio, representante o socios componentes deberán presentar a la autoridad municipal certificado de conducta para obtener la habilitación del local.


7.6) Para los locales comprendidos en la actividad tipo A y B regulados por la presente ordenanza, previo a su funcionamiento deberán Contratar Seguros de Responsabilidad Civil endosado a favor de la Municipalidad de Villa Paranacito.

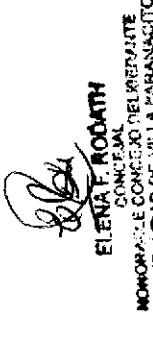
7.7) Los clubes y asociaciones civiles sin fines de lucro que por su frecuencia y continuidad de las actividades comprendidas en las categorías tipo A y B, hagan presumir una regular explotación comercial, serán notificados por la autoridad municipal y deberán ajustarse a las prescripciones establecidas para las actividades a la que correspondiere, según determine la Autoridad de Aplicación.

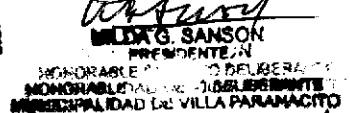
Los mismos tendrán un tope en la organización de fiestas bailables de hasta 1 (uno) por mes. No se computaran los bailes que se realicen organizados por terceros aunque sean realizados en las mismas instalaciones.

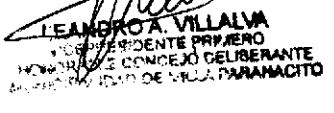

JULIO CESAR OLANO
SECRETARIO G.C.D.
Municipalidad de Villa Paranacito

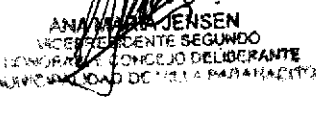

ALICIA GONZALEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

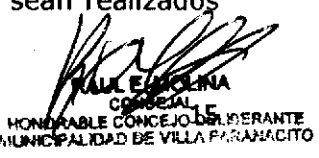

VICENTE L. SOSA
CONSEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ELENA F. RODATH
CONSEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


LIDIA G. SANSON
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


LEANDRO A. VILLALVA
VICEPRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ANA MARIA JENSEN
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


PAUL E. MOLINA
CONSEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

- b) Referido al control de sonidos de locales cerrados
- c) Referidos a ventilación en locales cerrados

Las mismas se considerarán infracciones graves y se sancionaran de acuerdo al régimen establecido a continuación:

9.3) La primera violación constatada a los incisos citados en los puntos a), b) y c) anteriores, será pasible de la aplicación de la multa equivalente en pesos al valor de 200 lts. de nafta especial o súper.

9.4) La segunda violación a los mismos incisos citados será sancionada con un valor equivalente en pesos a 500 lts. de nafta súper o especial.-

9.5) La tercera violación a los mismos incisos será sancionada con un valor equivalente en pesos a 700 lts. en nafta súper o especial y clausura del local a partir de la hora mediodía (12.00) siguiente de constatada la infracción.-

9.5-a) La clausura del local en el que se realiza la actividad, será por un periodo continuo que incluya dos sábados y dos domingos como mínimo. La autoridad de aplicación colocara fajas en la o las puertas del local con la leyenda CLAUSURADO POR VIOLACION A LA ORDENANZA Nº..... HASTA EL DIA-

9.6) La cuarta violación a los incisos citados provocará la clausura en forma definitiva caducando la habilitación del emprendimiento. En el caso de cambio de razón social el local no podrá ser habilitado para la misma actividad por lo que fue sancionado por 90 días consecutivos posteriores a la clausura.

ARTICULO 10:

A los efectos del cómputo de la reiteración de violaciones referidas a los artículos anteriores la prescripción del antecedente se operara a los 5 años contados a partir de la constatación de la infracción con presidencia de que las sanciones correspondientes se hayan hecho efectivas

ARTICULO 11:

La modificación sin autorización previa de la autoridad de aplicación de las características constructivas de edificios instalaciones y/o equipamiento respecto a las condiciones originales de habilitación del emprendimiento hará pasible al infractor de las multas previstas en los diferentes incisos del Artículo 9 respectivamente a la primera, segunda y tercera constatación.

ARTICULO 12:

En el caso en que las modificaciones sean las que se listan a continuación y que las mismas sean de aplicación para la actividad de que se trate, la autoridad de aplicación procederá además de lo establecido en el artículo anterior a notificar al titular del establecimiento de la irregularidad detectada y a la clausura inmediata del local y solo procederá a levantar la clausura a partir de la constatación de la corrección de la irregularidad:

- a) Falta de señalizaciones especiales en caso de no usar la entrada como medio de salida de emergencia.
- b) Caducidad de restricción al dominio de la propiedad del vecino afectada a favor del emprendimiento en caso de que los medios de ingreso/ egreso no sean propios.
- c) Uso de puertas de acceso como salida de emergencia cuando al número de ocupantes sean mayor a lo establecido para tal uso.
- d) Reducción del ancho efectivo de salida de emergencias.
- e) Puertas de emergencias no operativas en su totalidad.
- f) Puertas de emergencias con trabas con dificultades de remoción.
- g) Acceso a salidas de emergencias con obstrucciones y reducciones de ancho efectivo.
- h) Uso de materiales no homologados y/o expresamente prohibidos para la parte constructiva.
- i) Falta total o parcial de luces de emergencias.
- j) Condiciones deficientes de funcionamiento de los servicios de salubridad tanto para público como para personal.

[Signature]
CESAR OLANO
A.C.D.
Paraná

[Signature]
ALDO ESTEBAN PIRETTI
CONCEJAL DELIBERANTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

[Signature]
MAGNATE L. SOGA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

[Signature]
ELENA F. RODRIGUEZ
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

[Signature]
NILDA G. RAMOS
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


[Signature]
FRANCISCO A. VILLALBA
VICEPRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

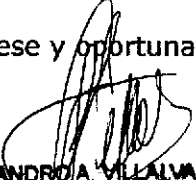
[Signature]
ANA MARÍA JENSEN
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


[Signature]
RAÚL DOMÍNGUEZ
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


- k) Alteraciones de los sistemas de seguridad eléctrico y contra incendios.
- l) Cantidad de ocupantes mayor a la establecida para el tipo de actividades que se trata.-


ARTICULO 13: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-



BILDA G. SANSON
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


LEANDRA A. VILLALVA
 VICEPRESIDENTE PRIMERO
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ANAMARIA JENSEN
 VICEPRESIDENTE SEGUNDO
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


NELLY E. MOLLER
 CONCEJAL
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ELENA F. RODATH
 CONCEJAL
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


CORIENTE L. SOSA
 CONCEJAL
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ALBIO TEMPORETTI
 CONCEJAL
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


JULIO CESAR MOLANO
 Secretario C.D.
 Municipalidad de Villa Paranacito